

Quando, Septimo, por la gracia
 de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
 de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña
 de Cordova, de Concega, de Murcia de Fuen-
 senon de Vircaya y de Molina &c. Avon el Excmo
 nro Subdelegado de nuestras Reales
 de la Caxas de Vitoria Salud y gracia Vaya
 que ante los del nuestro Consejo Supremo de
 Hacienda y Sala Segunda de Justicia se hallan
 y estan pendientes Autos entre partes de la
 una D. Josef Larquer Rallateros fiscal
 del propio nuestro Consejo por el derecho de
 nuestra Real Hacienda, y esta muy noble
 y muy leal provincia de Alava, la noble
 tierra de Ayala, el valle de Alsodis, el
 Arcabuzair, y la villa
 de Arcuniega en calidad de Coadyubantes;
 y la otra el dñ. Juan Bautista de Rojas
 Cuador aditem del Duque de Venrity
 Linia; sobre reverron en composicion
 Ametua Real Corona y patrimonio de la
 Excmada tierra, Valles y villa de Senorio
 de Jurisdiccion y Parage y todos los demas

bienes confiscados al Conde D. Pedro Lopez
de Ayala, y quere reintegrarlos a su hijo D.
Atanasio de Ayala: Cuyos autos vixtos
por el Supremo Tribunal dio sentencia
en ellos en veinte de Octubre de mil
ochocientos tres por la que declaro ha
ver lugar ala reversion e incorporacion
de todos los bienes efectos y derechos indi-
cados comprendidos en la demanda, con
abono de los frutos y rentas devengados
desde la contestacion de ella: Notificada
alas partes la sentencia queda relaciona-
da por la del referido Duque de Berwick
le interpuso replica quele fue admitida,
y sustanciada y concluida la instancia,
buelto aver los nominados Autos por el
propio nuestro Consejo, por uno que pro-
veyeron en treinta de Abril de mil och-
cientos seis le concedio alas partes licen-
cia para escribir en dho. A consecuencia
de la de era muy noble y muy de albr-
rancia, y la del Duque de Berwick pre-
sentaron las respectivas alegaciones en
treinta de Octubre y quince de Novien-
bre de mil ochocientos seis, y habiendose
le concedido el correspondiente perm-



lo para su impresion, letes devolvio pa
 ra que procedieren a ella. En este estado
 quedaron los nombrados Autores en mil
 ochocientos here inculcarse a aquella
 Epoca hubiesen tenido proynero alguno
 hasta que ainstancia del referido mes.
 tno fiscal D. Jose / Arguer Ballereno,
 por decreto proveido por los dchos mes.
 tno Consejo en siete de este mes fue aco
 dado Expedir la presente nuestra Real
 Cunta. Por la qual os mandamos que luego que
 la recibais con ella fuereis requerido
 dispongais que por Enio y en forma tenotifi
 que y haga saber por retrasados el Estado
 de los Autores que han expresados al Dipu
 tado General o Personero que repre
 senten era muy noble y muy de albravos
 cia de Alava, igualmente ala Purcia
 y Resimientos dela M. N. Tierra de Ayala
 Valles de Alodia, Anastasia, Uncabris.
 tain y Villa de, Arciniega, juntos y congre
 gados en sus respectivos Ayuntamientos
 o como lo tengan de Costumbre, afin de
 que en el termino de quince dias prime
 ros siguientes del enqueses haga no

toño acudan al nuestro Consejo
primero de Hacienda y Sala Segunda de
Justicia por medio del Procurador con
poder suficiente apromoven y continúan
en calidad de Coadyubantes del Real
fijo el curso de los expresados Autos
y à exponer en el asunto lo que a más
convenir, con apenamiento que pasado
dho termino sin haberlo hecho, se proceda
rà a lo que correspondiere y les pareciere
perjuicio que haya lugar. Y evacuadas
las notificaciones devolvéis esta nues-
tra Real Carta original al propio nues-
tro Consejo bajo cubierta del Almiran-
te Duque de Venagua subyacente, para
envíala a los Autos de que dimana y ten-
gan el curso de vros. lo qual cumplais y
esecutéis por ser en nuestra voluntad
mandamos también vras Capena de nuestra
mrd y de veinte mil mrs para la nuestra
Cárcena por mitad a qualquier nuestro
Cmo la notifique y sello de testimonio. Da-
da en Madrid a diez y ocho de Diciembre
de mil ochocientos diez y seis. El Almiran-
te Duque de Venagua. D. Juan Pimentel
D. Fernando Alaro y Morales. D. Juan

D. Juan Barquer. Lo D. Andres me
 tender Secretario del Rey nuestro Senor
 la E. de Camara la vice Erudito por su
 mandado con Acuerdo del Supremo Con-
 sejo de Hacienda. Registrado Aguilino
 Erudito, teniente de Canciller mayor
 Aguilino Erudito

Auto de la Real Provision antecedente al Consejo
 Supremo de Hacienda segun se cumple
 y execute. A su merito se haga saber a la
 realeno Diputado General de esta muy No-
 ble y muy leal Provincia de Navarra por el
 presente E. de Mayor de Rentas y alab
 Justicia y Experimentos de la Noble tierra
 de Ayala, villa de Arcimiega, Valles de
 Alodio, Anastasia y Encarnacion por
 el Notario de Reyno D. Pedro Toral de
 Cavalceta o por qualquiera otro que se
 rido con Encargo de Pontarba Contas di-
 ligencias de notificacion para darla
 el curso devido y que se manda a esta sub-
 delegacion. El Senor D. Toré Maria de
 Aguirre y Urrechui del Consejo de su may
 Alcalde honorario de la Corte mayor

de Navarra Gobernador y deleyado
interino de Aduanas y todas Rentas Re-
ales en Cantabria, lo mando y firmo en la
Ciudad de Victoria a veinte tres de Diciembre
del mil ochocientos diez y seis segun
doy fe. Josef Maria de Arguine. Ante
mi Josef Maria de Andorra.

El presente es un documento de la
 Comandancia de la Real Armada de
 la Plaza de San Pedro de Macoris
 en la ciudad de San Pedro de Macoris
 a los 15 dias del mes de Mayo
 de 1800. En este documento se
 hace constar que el Sr. D. Juan
 de Dios de la Cruz, Comandante
 de la Real Armada de la Plaza
 de San Pedro de Macoris, ha
 acordado que se pague a los
 señores D. Juan de Dios de la Cruz
 y D. Juan de Dios de la Cruz
 la suma de 1000 pesos en concepto
 de sueldo y gratificación por los
 servicios que han prestado a la
 Real Armada de la Plaza de San
 Pedro de Macoris.